



Resolución Directoral

N° 100-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

29 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 050-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC, el Informe N° 383-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 27 de marzo de 2019, el Informe N° 142-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 29 de marzo de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 25 de abril de 2018, PLAN COPESCO NACIONAL, en adelante la Entidad y la empresa FENIX CONTRATISTAS GENERALES, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de Saldo de obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – SNIP N° 259317, por el monto de S/ 8 032,786.75 (Ocho millones treinta y dos mil setecientos ochenta y seis con 75/100 Soles), incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, la Entidad y el CONSORCIO MOYOBAMBA (Conformado por las empresas CPS INFRAESTRUCTURAS MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L y CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SOCIEDAD LIMITADA) en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – Componente Saldo de Obra", por el monto de S/. 702,508.98 (Setecientos dos mil quinientos ocho con 98/100 Soles) por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 443-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 023-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con la empresa FENIX CONTRATISTAS GENERALES SAC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – SNIP N° 259317, por el monto de S/ 50,879.85 (Cincuenta mil ochocientos setenta y nueve con 85/100 Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/ 21,306.26 (Veintiún mil trescientos seis con 26/100 Soles) incluido IGV;



Que, mediante Resolución Directoral N° 473-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE del 03 de diciembre de 2018, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – SNIP N° 259317, otorgándose por recomendación técnica seis (06) días calendarios, por configuración de la causal prevista en el numeral 2) del artículo 169 del Reglamento, asimismo, se autorizó la Ampliación de Plazo N° 02 por el mismo periodo, a favor de la Supervisión;

Que, con Carta N° 115-2018-CMB, recibida por la Entidad el 05 de diciembre de 2018, la Supervisión presenta la documentación por mayor prestación, debido a la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato de Supervisión, generado por la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato de Obra, de conformidad con la resolución directoral mencionada en el párrafo anterior;

Que, mediante Memorándum N° 510-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 13 de marzo de 2019, la Unidad de Planificación y Presupuesto remitió, entre otros, el Formato de Certificación de Crédito Presupuestario para la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" – SNIP N° 259317;

Que, mediante Informe N° 050-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC, que cuenta con la conformidad de su jefatura otorgada por Informe N° 383-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 27 de marzo de 2019, el Coordinador de Obras de la Unidad de Ejecución de Obras concluye que resulta procedente la solicitud de pago por la Prestación Adicional N° 02 del servicio de supervisión de obra, por la Ampliación de Plazo de Obra N° 03, por el monto de S/ 14,664.43 (Catorce mil seiscientos sesenta y cuatro con 43/100 Soles), por la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de Supervisión de Obra por seis (06) días calendario dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 473-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, con un porcentaje de incidencia del 2.09% del monto contractual;

Que, asimismo, indica que: i) La solicitud de pago por la Prestación Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra vinculado a la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 se encuentra en concordancia con lo indicado en el Art. 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) Los cálculos para cuantificar el monto de la Prestación Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión se elaboraron teniendo como base la estructura de costos presentado por el CONSORCIO MOYOBAMBA para la firma del contrato;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, en relación a las prestaciones adicionales de supervisión, reguladas en el numeral 34.4 del artículo antes mencionado señala que: "(...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...) Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra. Siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados (...) En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo" (Subrayado agregado);

Que, sobre el particular, el OSCE, a través de la Opinión N° 221-2017/DTN, establece que "(...) el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, establece los supuestos específicos en los cuales el costo de un contrato de supervisión de obra puede incrementarse por situaciones vinculadas a la ejecución de la obra (...);

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 159 del Reglamento, señala que "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor según corresponda. (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...);





Resolución Directoral

Que, de igual forma, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, establece las funciones del supervisor de obra, indicando que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)";*

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, prevista en el artículo 34 de la Ley y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 050-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC e Informe N° 383-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de la Unidad de Ejecución de Obras, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación del Adicional N° 02 al Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – Componente Saldo de Obra", en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34 de la Ley; máxime si mediante Memorándum N° 510-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto remitió el Certificado de Crédito Presupuestario para atender la Prestación Adicional N° 02 del contrato de supervisión de obra;

Que, cabe precisar que el artículo 139 del Reglamento, en su numeral 139.3 señala que *"en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (...)";* asimismo, el numeral 139.5 señala que *"Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone *"Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";*

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 025-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO MOYOBAMBA para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en el Morro Calzada, distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín – Componente Saldo de Obra"; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 02 por el monto de S/ 14,664.43 (Catorce mil seiscientos sesenta y cuatro con 43/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.





Artículo 2°.- Precisar que la incidencia de la Prestación Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión es de 2.09% respecto del monto contractual, cuyos detalles constan en el Informe N° 050-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-OVC.

Artículo 3°.- Precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 139, numeral 139.3 del Reglamento, el contratista CONSORCIO MOYOBAMBA está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO MOYOBAMBA, así como a las Unidades de Ejecución de Obras, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 139 del Reglamento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR